

# LA PENA DE MUERTE

1. Quiero, en las primeras líneas de este breve escrito, hacer profesión terminante de mi fe abolicionista. Soy radical enemigo de la pena de muerte.

2. Y no sólo por los viejos argumentos, repetidos hasta la saciedad. Razones o motivos muy en armonía con el liberalismo individualista del siglo XIX. Es verdad que la pena de muerte no permite enmendar el error cometido; pero aparte de que ningún yerro es reparable, parece extraño preocuparse por la injusta muerte de un solo hombre, cuando se ha demostrado por los organismos competentes de las Naciones Unidas, que medio mundo está hambreado, enfermo, depauperado, mientras una minoría vive en la más insultante opulencia. Estos privilegiados ven, sin remordimiento, cómo se extinguen con lentitud próximos suyos, y no por error, sino *ex-luxuria*, con dolor eventual incluso, como diríamos los penalistas.

3. He dicho que yerro alguno es posible de reparar en el orden penal. Los que apoyan en ese argumento el abolicionismo de la pena de muerte y su remplazo con penas privativas de libertad, sólo quieren tranquilizar su conciencia de clase dominante: no matem al delincuente; encerrémosle de por vida en una prisión. Pero el que, por error judicial, ha pasado en la cárcel desde los veinticinco a los cuarenta y cinco años, ¿se dará por contento cuando le abran la puerta de la mazmorra y le digan: «Usted perdone, nos equivocamos. No es usted el que buscábamos; no ha matado usted a nadie; váyase a su casa.» ¿Es que se ha reparado el error al ponerle en libertad, e incluso al darle una fuerte suma de dinero como indemnización? ¿Se le devuelven sus veinte años de libertad? ¿Se le entrega otra vez la mujer joven que dejó en desamparo al ser recluso por el error de sus jueces? ¿Se le dan otros padres, que acaso murieron mientras el hijo penaba entre rejas un delito no cometido? El tiempo no es reversible. Al hombre que declina en la existencia no se le restituye la mocedad que pasó recluso. Al que dejó a su esposa joven y lozana, no se le puede devolver más que una mujer que bordea la menopausia. No ha podido educar a los hijos que dejó infantes... No hay errores reparables en estos supuestos.

4. No quiero tampoco insistir en que la pena de muerte no es intimidante. Los datos, opiniones y estadísticas que recopiló la *Royal Commission on capital punishment*, desde 1949 a 1953 (*Report presented to Parliament by command of His Majesty, September 1954*, Londres, Her Majesty's Stationery office, sin año), fueron tan concluyentes, que su presidente Ernst Gowers, partidario de ella al comenzar sus encuestas, acabó siendo abolicionista convencido, como lo declara en su trabajo *A life for life. The problem of capital punishment* (Londres, Chatto and Windus, 1956).

A este gran movimiento, que acaba reduciendo al mínimo los casos de aplicación de la pena de muerte en Inglaterra, según la ley de 1957, se debe el retroceso del castigo capital que acaba de demostrar Marc Ancel, en un breve, pero interesantísimo libro, escrito a solicitud de la O.N.U.

5. Los países iberoamericanos no suelen hacer uso de la pena de muerte, aunque algunos de ellos la mantengan en sus Códigos penales o en leyes complementarias. El año 1962 se ajustició a un hombre en Chile, donde hacia largos años que el castigo capital no se aplicaba. Leer los detalles conturba el espíritu menos sensible. El rito que, como veremos, responde al sentido de ser resto de los primitivos sacrificios humanos, obligaba a que el reo llegara al lugar del fusilamiento esposado y con grillos en los pies, andando así con energía sobrehumana, que se obligaba a tener a quien estaba al cabo de sus fuerzas, destruida su personalidad por el término fatal de una vida aún intacta y moza.

Todo el ceremonial costó más de un millón de escudos (moneda chilena) para dar muerte a un pobre ser que no sabía ni de letras ni de plumas cuando cometió el crimen (atroz sin duda), puesto que se le enseñó a leer y a escribir en la prisión, durante su proceso. Con esa suma —y seguramente con mucho menos— se hubiera podido cuidar de ese hombre nacido en el *Lumpenproletariat*, y acaso en vez de carne de fusilado hubiera podido ser un trabajador útil.

6. La psicología profunda ha demostrado la ineficacia de la pena de muerte, que remueve en las gentes los restos del sadismo soterrados en el inconsciente por la civilización, pero que, al mismo tiempo, es un incentivo para delinquir. El criminal aplaca su sentimiento de culpa, a veces intensísimo, cometiendo un delito para que le sea impuesta la pena. Así acalla aquel culpable desasosiego. Lo ha destacado Staub; pero mucho antes, el criminólogo austriaco Hans Gross, decía, en referencia a los anarquistas, entre los que hay muchos delincuentes neuróticos, que no se les debía imponer la pena de muerte para «no darles gusto» (*Tadestraf und Anarchismus* en *Archiv für Kriminal-Anthropologie und Kriminalistik*, 1901).

7. Nadie mejor que Gregory Zilboorg ha sabido interpretar el significado de la pena de muerte. Está efectivamente vinculada a ciertas tradiciones religiosas primitivas que perviven aún, si bien en formas modificadas. La presencia del sacerdote junto al condenado a la horca, al garrote, a la silla eléctrica o al fusilamiento, «¿no constituye un resabio de un pasado remoto y olvidado?». Extraño, por demás, ese empeño de reconciliar a un hombre con el Sumo Hacedor, y enviarle purificado a una eternidad a la que le entrega, no Dios, sino la mano del verdugo. Con cuánta ironía agrega Zilboorg: «Ningún ministro de la Iglesia pensaría, por supuesto, en ir a la escena de un crimen para asistir al alma de la víctima si fuera

llamado por un asesino devoto.» Lo que haría es impedir el delito, tratar de convencer al homicida para que no perpetrara el acto injusto y en última instancia, avisar a la policía para evitarlo. La pena de muerte es un resto de las prácticas míticas primitivas, en nuestra «justicia civilizada». La última supervivencia de los sacrificios humanos (Vid. Zilboorg, *Tendencias primitivas en la justicia civilizada*, primero en *Journal of criminal Psychopathology*, vol. IV, núm. 4, abril 1943, y luego traducido al castellano por Simón Wencelblat, en *Revista de Psicoanálisis*, Buenos Aires, año II, 1945, páginas 463 y sigs.).

8. Cuanto decimos se abona por la muestra colectiva de sado-masochismo que supone la pena capital. El público acude a ver cómo muere el reo atraído como el hierro al imán, y luego vuelve diciendo que el espectáculo «es horrible». Por eso se pretende dulcificarlo: «Hay que hacer más humanas las ejecuciones». Pero conscientemente no reparan estos curiosos humanitaristas en que lo «horrible» de la pena de muerte es el dolor psíquico de quien, en plena juventud y salud completa, sabe que ha de morir a las pocas horas. Los ministros de distintas religiones han escrito sobre la «destrucción de la personalidad del condenado» mientras espera la posible gracia, y cuando el indulto se deniega.

Pensemos, en el mismo orden de ideas, cuán absurdo resulta preguntarse: «¿con qué remplazamos la pena de muerte?». A nadie se le ocurrió pensar, entre los hombres de hace dos siglos, en «aquello» que debía sustituir a la esclavitud.

9. Y llegamos al punto que más nos importa. Con asombro he escuchado en algunas «mesas redondas», que se han celebrado en Buenos Aires en estos dos o tres últimos años, alegatos tercos y a ratos furibundos, hechos por sacerdotes católicos en favor de la pena de muerte. No eran como el que oímos a un rabino que, obligado por el Antiguo Testamento, defendía la legitimidad de la pena de muerte en los Libros Sagrados, tratando de buscar los pasajes que la atenuasen o redujesen. Los ministros de la religión católica abogaban por la legitimidad de la pena capital con una energía digna de mejor causa. Denotaban así llevar dentro todavía el viejo sacerdote que presidía los sacrificios humanos.

10. Pero no todo ha de ser ceguera y obstinación en la Iglesia católica. En estos últimos tiempos emprende una ruta distinta —no es del momento indagar los motivos— que necesitará de otros ministros de la fe menos coligados con los poderosos de la tierra.

Este camino, que es el retorno a las predicas de Jesús, tiene venturoso reflejo en el problema que nos ocupa. El Padre Luis Vecilla de las Heras, sacerdote español, licenciado en Sagrada Teología, doctor en Derecho canónico y en Derecho civil, y abogado en Valladolid, tras de investigar años y años en las Sagradas Escrituras, armado de viejas lenguas que le han permitido depurar textos, ha podido llegar a terminantes conclusiones: Jesús no revalidó texto alguno del Viejo Testamento, en que se autoriza la pena capital. Esta no es legítima a la luz de la doctrina católica.

Reseñar los documentos que invoca y sus luminosos argumentos, excede a la misión que me compete. Me bastará, en cuanto al tema que me ocupa, reenviar a las obras de Vecilla de las Heras. Anticipó sus investigaciones en un breve artículo, *Ordenamiento divino de la vida humana*, en *Revista Española de Derecho Canónico*, volumen XIV (1959), núm. 40; y comenzó a imprimir luego su gran obra repartida en varios tomos: *Defensa de la vida humana*, vol. I (aún no publicado) que abarcará el estudio de la pena capital en la Sagrada Escritura y en la Iglesia Latina y Oriental hasta el siglo XII; vol. II, Valladolid, Gráficas Lafalpo, 1961, que es el más asequible al gran público y por eso se ha editado antes, en el cual, tras de exponer los principios históricos-dogmáticos del cristianismo en referencia al magno problema de la vida humana en los primeros siglos, expresa, en la segunda parte, la lucha en pro de ella a partir de Constantino, el primer emperador cristiano, para estudiar, en la tercera, la muerte del injusto agresor, a la luz del Derecho positivo, la Moral revelada y la Ética natural; vol. II, en preparación; en el que se investigará la pena capital en la Iglesia del siglo XIII al XIV. Finalmente, Vecilla de las Heras pondrá término a su ingente labor con un tomo titulado *Sobre la pena de muerte. Estado actual de las doctrinas eclesásticas sobre el tema*.

El día en que en todo este monumental estudio salga de las prensas, esperamos que enmudezcan los ensotados defensores del castigo capital.

11. He querido poner término a estas cuartillas invocando el nombre de un sacerdote español, en una hora en que en España, saturada su dictadura de espíritu morticola, no sólo se acaba de aplicar el «garrote vil» a hombres condenados sin prueba, sino que hace menos de un año se ajustició a Grimau por sus actos en la guerra civil, inventando el extraño instituto iuspenalista de «revolución continuada»; pero, sobre todo, dándole muerte por sus ideas, en un régimen que blasona de tener un «Caudillo por la Gracia de Dios».

Vuelvo, al abandonar mi pluma, a lo dicho en las primeras líneas de este trabajo: hay que poner término a este vestigio de tiempos míticos en que se ofrecían a los dioses víctimas humanas. Y hay que acabar en España con un sistema que junto al culto a esos viejismos rastros, denuncia el más peligroso sado-masochismo.

LUIS JIMENEZ DE ASUA

Buenos Aires, a 21 de octubre de 1963.